



## Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc

**ARTICULO 1º:** Modificase el art. 67 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 67.- La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito o por la secuela del proceso o causa.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito, con la excepción prevista en el segundo párrafo de éste artículo.

ARTICULO 2º: De forma.

DE JUAN CARLOS GIOTA

Dr. DOMINGO VITALE DIPUTADO DE LA NACION

> DANTE ELIZONDO Diputado de la Nación